

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 19 de abril de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 712/1987, interpuesto por la Compañía Inmobiliaria y de Parcelaciones, SA.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 712/1987 interpuesto por la Compañía Inmobiliaria y de Parcelaciones, S.A., contra resolución de 16 de octubre de 1986 de la Dirección General de Consumo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Ladrón de Guevara en nombre de Compañía Inmobiliaria y de Parcelaciones, S.A. contra resolución de 23 de enero de 1987, de la Dirección General de Consumo, de la Junta de Andalucía, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra otro de 16 de octubre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra, de 9 de julio de 1986, del Delegado Provincial de Salud y Consumo de Huelva que acordó la imposición de la sanción de treinta mil pesetas, que anulamos respecta de la cuantía de la sanción, así como de las infracciones tipificadas en los artículos 3.2.6 y 5 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio y que confirmamos en relación con la infracción prevista en el art. 3 apartado 3.3.6 del Real Decreto 1945/1983, en relación con lo dispuesto en el art. 84 del Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio, por la que se impondrá una sanción de veinte mil pesetas. Sin costas.»

En su virtud esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 19 de abril de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 19 de abril de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1704/1987, interpuesto por Butano, SA.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1704/1987 interpuesto por Butano, S.A., contra resolución dictada por el Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 9 de abril de 1987 desestimatoria del recurso de reposición contra resolución del propio órgano de 2 de febrero de 1987, que desestimaba recurso de alzada contra acuerdo de la Dirección General de Consumo de 31 de octubre de 1986, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Pérez Abascal, en nombre de Butano, S.A. contra resolución dictada por el Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 9 de abril de 1987, declarando la caducidad del procedimiento sancionador incoado a REPSOL BUTANO, S.A., y que dio lugar a acuerdo sancionatorio de la Directora General de Consumo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía 31 de octubre de 1986, que impuso a dicha empresa una multa de 160.000 pesetas. Sin costas.»

En su virtud, esta Consejería de conformidad con la establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general cono-

cimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 19 de abril de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de abril de 1990, por la que se prorrogan las becas de Formación de Personal Docente e Investigador en departamentos que impartan docencia en las Facultades de Derecho de las Universidades de Andalucía.

Concluyendo el tercer período de disfrute de las Becas de Formación de Personal docente e investigador en Departamentos que impartan docencia en las Facultades de Derecho de las Universidades de Andalucía, correspondiente a la Convocatoria de 1986 (Resolución de 25 de abril de 1989, BOJA de 12 de mayo de 1989), esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO:

Primero: Prorrogar el disfrute de las Becas a los beneficiarios que figuran en el anexo adjunto, hasta el 28 de febrero de 1991.

Segundo: La dotación de estas Becas, con una duración de 12 meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación mensual de 84.000 pesetas.
2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.
3. Ayuda complementaria de 10.000 pesetas mensuales para el Departamento donde el beneficiario realice sus investigaciones.

La percepción de la Beca será incompatible con cualquier otra retribución beca o ayuda no autorizada expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Tercero: Los becarios están obligados a:

- a. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado, de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.
 - b. Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria anual con el estado de la investigación, en la que deberá constar la conformidad del Director del Proyecto de Investigación.
 - c. Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto.
- La no observancia de estas normas supondrá la anulación de las ayudas concedidas.

Sevilla, 5 de abril de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Universidad de Córdoba. Navarra Nieto, Federico	30.484.503
Universidad de Granada. Frias Linares, Mercedes Pallarés Ayala, José Manuel	24.297.324. 24.181.556.
Universidad de Málaga. Molina Caballero, M ^o Jesús	25.056.099.

ORDEN de 18 de abril de 1990, por la que se concede autorización definitiva al Centro Privado de Formación Profesional de primer grado Victorio Ortega, de Sevilla.

Examinado el expediente presentado por la titularidad del Centro privado de Formación Profesional denominado «Victorio Ortega S.A.», de Sevilla, a la vista de los informes preceptivos de

la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, y teniendo en cuenta que la tramitación del expediente se ha ajustado a la normativa establecida por el Decreto 1855/74 de 7 de junio, sobre régimen jurídico de los autorizaciones a Centros privados, la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975, que desarrolla el anterior Decreto, la Orden Ministerial de 31 de julio de 1974, de requisitos mínimos a reunir por los Centros a autorizar, el Decreto 707/76 de 5 de marzo de Ordenación de la Formación Profesional, así como la Ley Orgánica 8/85 reguladora del Derecho a la Educación.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Conceder autorización definitiva o partir del curso académico 1989/1990 al Centro privado de Formación Profesional denominado «Victorio Ortega S.A.», quedando con los datos que a continuación se detallan:

Código: 41700683.

Titular: Victorio Ortega S.A.

Clasificación: Autorizado.

Localidad: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Domicilio: Carretera de Carmona nº 49.

Total de puestos escolares:

Formación Profesional de Primer Grado: 240.

Enseñanzas: Primer Grado en las Profesiones Clínica, Peluquería y Estética de las Ramas Sanitarias y Peluquería y Estética respectivamente.

a) Para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas, conforme al nivel de clasificación reconocido, el profesorado, así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas y demás medios necesarios habrán de ajustarse a lo que exijan las disposiciones vigentes en la materia.

b) La presente autorización no implicará compromiso de Concierto Educativo, estando éste supeditado a las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, y a las condiciones generales fijadas al respecto.

Segundo. El nuevo Centro quedará adscrito al Instituto de Formación Profesional «Pino Montano» de Sevilla.

Sevilla, 18 de abril de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de abril de 1990, por la que se convocan cursos de actualización lingüística para profesores en Inglaterra y Francia.

La Consejería de Educación y Ciencia tiende a desarrollar un conjunto de actividades de formación del profesorado que incrementen el nivel de actualización científica y psicopedagógica de los profesores a partir de una amplia diversidad de modelos de formación y de la flexibilidad necesaria en los mismos, de forma que respondan a necesidades no solamente del sistema educativo considerado globalmente, sino también de las situaciones concretas de los profesores en sus aulas.

En el caso de los idiomas inglés y francés, esta actualización lingüística debe comprender tanto una fase de profundización que debe realizarse en el ámbito propio de cada uno de los CEPs, como otra de ampliación de la competencia lingüística de cada profesor y el conocimiento de la cultura del país correspondiente, que permitan a los profesores de Andalucía desarrollar su práctica educativa con el mayor nivel posible de competencia en este campo, y posibiliten un mejor nivel de enseñanza en estos idiomas y de esta forma conseguir una mejora en la calidad de la enseñanza que es uno de los objetivos prioritarios de la Reforma del sistema educativo.

En virtud de todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia dispone:

Primero. Se convocan 222 plazas (97 de Francés y 125 de Inglés), para la asistencia a un curso de actualización lingüística en los respectivos países de origen.

Segundo. Podrán solicitar estas plazas los profesores que se encuentren en servicio activo en los Centros Públicos escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Los participantes, que habrán de ser profesores de

Enseñanzas Medias o de E.G.B., serán seleccionados teniendo en cuenta el siguiente criterio prioritario:

Estar impartiendo clases del Idioma correspondiente al curso que se solicita en sus respectivos centros, para lo cual deberán aportar certificado del Director del Centro con el V.º. B.º. del Inspector que acredite tal circunstancia.

En el caso de que todos los profesores que estén impartiendo Idiomas y hayan solicitado el curso sean seleccionados en función de la aplicación del Baremo establecido en el Anexo I de este Orden, y aún así queden vacantes, éstas podrán ser adjudicadas a aquellos profesores que sin estar impartiendo clases del Idioma correspondiente sí posean la especialidad del mismo.

Cuarto. Todos los profesores que estén realizando actualmente el curso de asesores convocados por la Consejería de Educación y Ciencia, Orden de 30.1.89 (BOJA 7.2.89) dispondrán de reservas de plazas aparte de los que se mencionan en los Anexos III y IV para los cursos de actualización lingüísticos en Inglaterra y Francia convocados por esta Consejería en la presente Orden y según las disponibilidades con las que cuente la Consejería de Educación y Ciencia. Asimismo se realizará el curso mencionado en el Anexo V específico para asesores de Francés.

Quinto. Los cursos se realizarán en los lugares, fechas y con las condiciones que figuran en el Anexo III, Anexo IV y Anexo V (sólo para asesores) de la presente Orden.

Sexto. La Consejería de Educación y Ciencia cubrirá los gastos de viaje, estancia, manutención y enseñanza a los profesores seleccionados a través de la presente Orden.

En aquellos cursos donde el alojamiento sólo incluya media pensión, el profesor asistente a los mismos recibirá una ayuda por parte de la Consejería de Educación y Ciencia en el concepto de bolsa de ayuda (3.000 ptas/día).

Aquellos gastos que se originen como consecuencia de los desplazamientos a los distintos aeropuertos, serán sufragados por la Consejería de Educación y Ciencia en el concepto de bolsa de ayuda.

Séptimo. Los profesores interesados en participar en estos cursos, presentarán su solicitud según el modelo que figura en el Anexo II de esta Orden, en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de nuestra Comunidad Autónoma de 21 de julio de 1983 (BOJA 29.7.83).

Octavo. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados o partir de la publicación de la presente Orden.

Noveno. La selección de los participantes se realizará por la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma, a propuesta de una Comisión que se constituirá al efecto. Esta Comisión estará constituida:

Jefe de Servicio de Renovación Pedagógica, que presidirá la Comisión.

Los Jefes de Servicio de Ordenación Educativa de las respectivas Delegaciones Provinciales.

Un representante de cada uno de los Sindicatos que componen la Mesa Sectorial de Educación.

A dicha Comisión podrán asistir expertos convocados por la Comisión con voz pero sin voto.

La comisión realizará una propuesta de selección de acuerdo con el Baremo que figura en el Anexo I de la presente Orden y lo establecido en el artículo 3º de la presente Orden.

Décimo. Una vez resuelta la presente Orden serán expuestas en los Tablones de Anuncios de las respectivas Delegaciones Provinciales la relación de los solicitantes que han sido seleccionados para la realización de dichos cursos.

Undécimo. Cada profesor deberá solicitar un máximo de dos cursos estableciendo un orden de preferencia en su petición (Anexo II) con el fin de poder ser seleccionado en uno de ellos.

No podrán ser seleccionados para estos cursos aquellos profesores que fueron seleccionados en la convocatoria similar a ésta del curso 1988/89, Orden de 12 de mayo de 1989 (BOJA 26.5.89).

La concesión y asistencia a uno de los cursos previstos en la presente Orden será incompatible para los profesores selecciona-